

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1952. NUMERO 11,944

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 27-A de 13 de Noviembre de 1952, por la cual se aprueba programa cooperativo de agricultura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 19 y 29 de 16 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 635 de 28 de Octubre de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaliza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 39 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 741 de 14 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 742, 743 y 744 de 11 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 9 de 16 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 513 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 514 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resuelto N° 515 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 19 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto N° 21 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 5135 de 4 de Octubre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 5136 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7394, 7395, 7399 de 8, 7397, 7398, 7399, 7400 y 7401 de 8 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 17 de 18 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 32 de 15 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 280-N y 281-N de 15 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Artículos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE ACUERDO SOBRE PROGRAMA COOPERATIVO DE AGRICULTURA

LEY NUMERO 27-A

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por la cual se aprueba el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Panamá el día 30 de Junio de 1952, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO SOBRE UN PROGRAMA COOPERATIVO DE AGRICULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

De conformidad con el ACUERDO GENERAL SOBRE COOPERACION TECNICA, firmado a nombre de los dos Gobiernos en Panamá el 30 de Diciembre de 1950, se iniciará en Panamá un programa cooperativo de agricultura. Las obli-

gaciones aquí asumidas por el Gobierno de la República de Panamá serán ejecutadas por el mismo a través de su Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (en adelante denominado el "Ministerio"). Las obligaciones aquí asumidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América serán ejecutadas por el mismo a través del Instituto de Asuntos Interamericanos de la Administración de Cooperación Técnica, dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominado el "Instituto"). El Ministerio a nombre del Gobierno de la República de Panamá, y el Instituto, a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, participarán conjuntamente en todas las fases del planeamiento y administración del programa cooperativo. El Instituto, al participar en el programa cooperativo, puede obtener la asistencia de cualquier organización o agencia apropiada, ya sea privada o del Gobierno Federal o Estatal de los Estados Unidos de América. Este Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del mismo se regirán por los términos y condiciones del mencionado Acuerdo General sobre Cooperación Técnica.

ARTICULO II

Los objetivos de este programa cooperativo de agricultura son los siguientes:

1. Fomentar y fortalecer la comprensión y buena voluntad entre los pueblos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América y promover el seguro incremento de las formas democráticas de vida;
2. Facilitar el desarrollo de la agricultura en la República de Panamá mediante la acción cooperativa de parte de los dos Gobiernos; y
3. Estimular y aumentar el intercambio en-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION:

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

tre los dos países, en conocimientos, habilidad y técnica en el campo de la agricultura.

ARTICULO III

Queda convenido que este programa cooperativo de agricultura comprenderá:

1. El suministro por el Instituto de un cuerpo de especialistas (en adelante denominado la "Misión Técnica") para que colabore en la ejecución del programa cooperativo de agricultura.

2. El desarrollo y realización de actividades de los siguientes tipos: (A) Estudios y exámenes de las necesidades de la República de Panamá en el campo de la agricultura, y de los recursos disponibles para hacer frente a esas necesidades; y la formulación y continua adopción de un programa adecuado que le permita hacer frente a tales necesidades; (B) La iniciación y administración de proyectos en el campo de la agricultura conforme a los acuerdos escritos sobre funcionamiento entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias (en adelante denominado el "Ministro") y el Jefe de la Misión Técnica, los cuales pueden ser de los siguientes tipos: investigación, experimentación y enseñanza agrícolas; divulgación agrícola, inclusive adiestramiento en economía doméstica y actividades de clubs juveniles agrícolas; desarrollo agrícola, inclusive irrigación en pequeña escala, conservación del suelo y el agua, y mercadeo, almacenamiento y elaboración de productos agrícolas y otros proyectos en el campo de la agricultura y del desarrollo de recursos naturales conexos, tales como manejo de tierras y bosques, según posteriormente se convenga; (C) Actividades de adiestramiento conexas.

3. Las Partes convienen en considerar tan pronto como sea posible la coordinación de las actividades que actualmente se llevan a cabo de conformidad con el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Fomento Agrícola firmado a nombre del Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 30 de Julio de 1951, con el programa cooperativo de agricultura que se iniciará según los términos del presente acuerdo.

ARTICULO IV

La Misión Técnica constará de tantos miembros como lo crea necesario el Instituto, y estará bajo la dirección del Jefe de la Misión Técnica, quien será el representante inmediato del Insti-

tuto en la República de Panamá en relación con el programa a que se refiere el presente acuerdo. El Jefe y los otros miembros de la Misión Técnica serán escogidos y nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América pero con la aceptación del Gobierno de la República de Panamá. El Jefe de la Misión Técnica será también miembro del personal consultivo del Director de Cooperación Técnica en Panamá.

ARTICULO V

Un Servicio técnico especial que se conocera como Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá (en adelante denominado el "Servicio") será establecido por el Gobierno de la República de Panamá en el Ministerio y actuará como Agencia Administrativa y llevará a cabo proyectos cooperativos en agricultura tal como queda convenido. El Jefe de la Misión Técnica será el Director del Servicio (en adelante denominado el "Director"). Los miembros de la Misión Técnica pueden pasar a ser funcionarios o empleados del Servicio bajo los términos y condiciones que se convengan entre el Ministro y el Jefe de la Misión Técnica.

ARTICULO VI

1. Cada proyecto, por formar parte del programa cooperativo, será incorporado en un acuerdo escrito sobre funcionamiento que será convenido y firmado por el Ministro, el Director del Servicio y el Jefe de la Misión Técnica, definirá la clase de trabajo por ejecutarse, hará la asignación de fondos para el mismo y puede contener los otros asuntos que las parte deseen incluir. Al terminarse sustancialmente un proyecto, un Memorandum de Conclusión será redactado y firmado por el Ministro, el Director del Servicio y el Jefe de la Misión Técnica, el cual proporcionará una constancia del trabajo ejecutado, los objetivos propuestos, las contribuciones financieras efectuadas, los problemas hallados y solucionados y los datos básicos pertinentes.

2. La solución de especialistas, técnicos y otras personas en el ramo de agricultura para ser enviados a los Estados Unidos de América o a cualquier otra parte a costa del Servicio de conformidad con este programa, así como las actividades de adiestramiento en que hayan de participar, será determinada por el Director con la aquiescencia del Ministro.

3. Las prácticas generales y procedimientos administrativos que han de regir el programa cooperativo agrícola serán determinados por el Director con la aquiescencia del Ministro. Esas prácticas generales y procedimientos administrativos regirán la ejecución de proyectos y las operaciones del Servicio, tales como los desembolsos y rendición de cuentas, la asunción de obligaciones del Servicio, la compra, uso, inventario, control y disposición de bienes, el nombramiento y destitución de funcionarios y otro personal del Servicio y los términos y condiciones de su empleo, y todos los otros asuntos administrativos. El Servicio y su personal gozarán de los mismos derechos y privilegios de que disfrutaran otras secciones del Ministerio y su Personal.

4. Todos los contratos y otros instrumentos y

documentos del Servicio relativos a la ejecución de proyectos previamente convenidos entre el Ministro y el Jefe de la Misión Técnica serán hechos a nombre del Servicio y firmados por el Director. Los libros y constancias del Servicio relativa al programa cooperativo de Agricultura estarán en todo momento abiertos a la inspección y comprobación por los representantes nombrados del Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Servicio rendirá un informe anual de sus actividades al Gobierno de la República de Panamá y al Gobierno de los Estados Unidos de América, que será firmado por el Director, así como los otros informes a los intervalos que convengan las partes.

ARTICULO VII

Se contempla que los proyectos a emprenderse de conformidad con este acuerdo incluirán la cooperación con las dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales de la República de Panamá así como con las instituciones de carácter público o privado y las organizaciones internacionales de las cuales son miembros la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Por acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión Técnica el Servicio podrá aceptar contribuciones de fondos, bienes, servicios o facilidades de cualquiera de las dos partes o de terceras personas para su uso en la ejecución del programa cooperativo de agricultura, en adición a los fondos, bienes, servicios y facilidades cuya contribución se requiere de conformidad con este acuerdo.

ARTICULO VIII

Las partes del presente acuerdo contribuirán y pondrán a la disposición, hasta la cantidad estipulada más adelante, fondos para su uso en la ejecución del programa durante el período abarcado por este acuerdo con ajuste al siguiente plan:

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la fecha de la firma del presente acuerdo y el 30 de Junio de 1955, inclusive, y con sujeción a la disponibilidad de asignaciones para este fin después del 30 de Junio de 1952, facilitará los fondos necesarios para pagar los sueldos y otros gastos de los miembros de la Misión Técnica así como todos los otros gastos de índole administrativa en que pueda incurrir el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con este programa. Estos fondos serán administrados por el Instituto y no serán depositados al crédito del Servicio.

2. Además, para el período comprendido entre la firma de este acuerdo y el 31 de Diciembre de 1952, inclusive, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositará al crédito del Servicio la suma de seiscientos veinticinco mil dólares (\$625,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

15 de Septiembre de 1952	\$312,500.00
15 de Diciembre de 1952	\$312,500.00

3. El Gobierno de la República de Panamá, para el período comprendido entre la fecha de la firma de este acuerdo y el 31 de Diciembre de

1952, depositará al crédito del Servicio la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), en moneda de la República de Panamá de la siguiente manera:

15 de Septiembre de 1952	B/. 25,000.00
15 de Diciembre de 1952	B/. 25,000.00

4. Cualesquiera de los fondos depositados por el Gobierno de los Estados Unidos de América al crédito del Servicio serán convertidos al tipo más alto que al momento de hacer la conversión, le sea dable al Gobierno de los Estados Unidos de América para sus gastos diplomáticos y otros gastos oficiales en la República de Panamá.

5. Cada depósito que según este artículo deben efectuar las partes, estará disponible para retiro o erogación únicamente después de que se haya hecho por la otra parte el depósito correspondiente al mismo período. Los fondos depositados por cualquiera de las partes y no aparejados por el depósito requerido a la otra parte, serán devueltos al contribuyente a su solicitud antes de la distribución estipulada en el Artículo XIII del presente acuerdo.

6. El Ministro y el Jefe de la Misión Técnica pueden modificar, mediante acuerdo escrito, el plan para hacer los depósitos requeridos por este Artículo VIII.

7. Las autoridades pertinentes del Gobierno de la República de Panamá y del Gobierno de los Estados Unidos de América pueden convenir posteriormente por escrito la cantidad de fondos que cada Gobierno aportará y proporcionará cada año para su uso en la ejecución del programa durante el período comprendido entre el 30 de Junio de 1952 y el 30 de Junio de 1955, inclusive.

ARTICULO IX

Con sujeción a las estipulaciones del inciso 5 del Artículo VIII del presente acuerdo, los saldos de todos los fondos depositados al crédito del Servicio de conformidad con el Artículo VIII del presente acuerdo, continuarán a la orden del programa cooperativo de agricultura durante la existencia de este acuerdo, sin consideración a los períodos anuales o años fiscales de cualquiera de las partes. Todos los materiales, equipos y abastos adquiridos por el Servicio pasarán a ser propiedad del Servicio y serán utilizados en el cumplimiento de este acuerdo. Cualesquiera materiales, equipos y abastos que queden al terminar este programa cooperativo estarán a la disposición del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO X

Además de la contribución en efectiva estipulada en el Inciso 3 del Artículo VIII del presente acuerdo, el Gobierno de la República de Panamá, a su costa y mediante acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión Técnica:

1. Nombrará especialistas y otro personal necesario para que colaboren con la Misión Técnica;

2. Proporcionará las tierras, edificios, locales para oficina, muebles y útiles de oficina y cualesquiera otras facilidades, materiales, equipos, abastos y servicios que convenientemente pueda suministrar para dicho programa;

3. Proporcionará la asistencia general de las

otras dependencias oficiales del Gobierno de la República de Panamá para la ejecución del programa cooperativo de agricultura.

ARTICULO XI

Los intereses percibidos sobre fondos del Servicio y cualquiera otro aumento de los haberes del Servicio, de cualquier índole o procedencia, se dedicarán a la ejecución del programa y no serán acreditados en descargo de las contribuciones del Gobierno de la República de Panamá o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XII

El Ministro y el Jefe de la Misión Técnica pueden convenir en retener en los Estados Unidos de América, de los depósitos que deba hacer el Gobierno de los Estados Unidos de América al crédito del Servicio, las cantidades que estimen necesarias para pagos que deban hacerse fuera de la República de Panamá en dólares de los Estados Unidos. Las cantidades así retenidas y gastadas serán consideradas como si fueran depositadas según los términos del presente acuerdo. Cualesquiera fondos así retenidos, que no se gasten o comprometan, serán depositados al crédito del Servicio en cualquiera momento, mediante acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión Técnica.

ARTICULO XIII

Con sujeción a las estipulaciones del Inciso 5 del Artículo VIII del presente acuerdo, cualesquiera fondos del servicio que queden sin gastarse o comprometerse a la finalización del programa cooperativo de agricultura, serán, a menos que se convenga otra cosa por escrito entre las partes en ese momento, devueltos a las partes en la proporción de las respectivas contribuciones hechas por el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América en cumplimiento de este acuerdo, y según éste haya sido periódicamente modificado y prorrogado.

ARTICULO XIV

Los dos Gobiernos establecerán procedimientos mediante los cuales el Gobierno de la República de Panamá depositará, segregará o asegurará el título sobre todos los fondos asignados a este programa o derivados del mismo de manera que estos fondos no queden sujetos a entredicho, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal por parte de persona, firma, agencia, sociedad, organización o gobierno, en caso de que el Gobierno de los Estados Unidos de América avise al Gobierno de la República de Panamá que tal proceso legal perturbaría la realización de los objetivos de este programa.

ARTICULO XV

1. Todos los derechos y privilegios de que disfrutaran otras secciones o dependencias del Gobierno de la República de Panamá o su personal, se otorgarán al Servicio y a todo su personal panameño. Estos derechos y privilegios incluirán, pero no se limitarán a ello, franquicia postal, telegráfica y telefónica, pases en los ferrocarriles administrados por el Gobierno de la

República de Panamá, el derecho a rebajas o tarifas preferenciales otorgadas por compañías nacionales de navegación marítima o fluvial, transporte aéreo, servicios telegráficos, telefónicos u otros, así como la exoneración de impuestos de consumo, contribuciones e impuestos de timbres hasta el grado en que ello se conceda a las otras dependencias del Gobierno de la República de Panamá.

2. Los derechos y privilegios mencionados en el Inciso 1 de este Artículo XV acerca de las comunicaciones, transportes y exoneración de impuestos de consumo, contribuciones e impuestos de timbres serán otorgados también al Instituto y al personal proporcionado por o a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con el programa cooperativo de Agricultura, sea o no este personal empleado de ese Gobierno, con respecto a las operaciones relacionadas con este programa y las propiedades que se utilicen en el mismo.

3. El Artículo IV del Acuerdo General sobre la Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado el 30 de Diciembre de 1950, será aplicable a todo el personal proporcionado por o a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, y los miembros de sus familias que los acompañen, en relación con el programa cooperativo de agricultura, sea o no ese personal empleado de ese Gobierno.

ARTICULO XVI

Las partes del presente acuerdo declaran su reconocimiento de que el Instituto, que es una dependencia de los Estados Unidos de América, totalmente dirigido y controlado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, tiene el derecho a compartir plenamente todos los privilegios e inmunidades, inclusive la inmunidad contra procesamiento en los tribunales de la República de Panamá, de que disfruta el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XVII

Cualquier privilegio, facultad u obligación que el presente acuerdo confiere al Ministro o al Jefe de la Misión Técnica podrá delegarse por cualquiera de ellos a cualquiera de sus respectivos auxiliares, siempre que cada delegación sea satisfactoria a la otra parte. Esta delegación no limitará el derecho del Ministro y del Jefe de la Misión Técnica, de someter directamente cualquier asunto a su mutua consideración y decisión.

ARTICULO XVIII

El Gobierno de la República de Panamá tratará de obtener la promulgación de la legislación y de que se tome la acción ejecutiva que sea necesaria para dar cumplimiento a las estipulaciones de este acuerdo.

ARTICULO XIX

Este acuerdo se denominará "Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura". Surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el 30 de Junio de 1955 o hasta tres meses después de dado el aviso

por escrito por parte de cualquiera de los dos Gobiernos de su intención de ponerle término, cualquiera que sea el caso que ocurra primero; se estipula, sin embargo, que las obligaciones contraídas por las partes en este acuerdo para el período comprendido entre el 30 de Junio de 1952 y el 30 de Junio de 1955 quedarán sujetas a la disponibilidad de partidas para ambas partes para los fines del programa y al subsiguiente acuerdo de las partes según el Artículo VIII, Inciso 7, del presente acuerdo.

Hecho en duplicado, en Español e Inglés, en Panamá, hoy día 30 de Junio de 1952.

Por el Gobierno de la República de Panamá,
IGNACIO MOLINO JR.

(Sello)

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

JOHN C. WILEY.

(Sello)

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Fernando Alegre.

CERTIFICO:

Que el documento preinserto es copia auténtica del texto original en Español del Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Panamá el día 30 de Junio de 1952.

Expedido en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y dos.

FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, 8 de Septiembre de 1952.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de 1952.

El Presidente,

JOSE DANIEL CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de Noviembre de 1952.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Aguilera, Cónsul General ad honorem de Panamá en México, D. F., México, en reemplazo del señor Luis B. de Arco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 20
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lic. Pedro Fernández Parrilla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 636

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 636.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El señor Valentín Pérez Pinal, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en vir-

tud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Valentín Pérez Pinal ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de Nacionalidad expedido por la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Pérez Pinal nació en Asturies, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal Número 8-22807 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidos en territorio español,

2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de las Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Pérez Pinal para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional al señor Valentín Pérez Pinal, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 39
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Emma de Samaniego, Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales, en reemplazo de Esther Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 741

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 741.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Long, empleado del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 4 de Marzo del presente, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 168 de 9 de Noviembre de 1948, Portero Mensajero del Almacén General del Gobierno.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 7 de Septiembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Long, Portero Mensajero del Almacén General del Gobierno, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 8 de Octubre de 1950 al 6 de Septiembre de 1951.

con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 742

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 742.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno en Nota 155-A de 12 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene partes para máquinas eléctricas de contabilidad, embarcada por la Casa IBM World Trade Corp. de los Estados Unidos, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43505;

Que los artículos mencionados vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno la exoneración de derechos de importación sobre los Artículos explicados en la parte motiva de la presente decisión consignados a la Dirección de Estadística y Censo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 743

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 743.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 5 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Un juego completo de conos superiores e inferiores N° SG 5729; un cono completo superior con protección N° SG 9029; un piñón de 22 dientes N° SG 2825; un engranaje de 66 dientes N°

SG 1936B; una ballnera de bolas para el eje horizontal N° SG 1418; un eje vertical N° SG 1953; un tubo de alimentación N° SG 5335.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalaciones de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4º del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 744

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 744.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de 11 de los corrientes, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 23 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente: Aproximadamente 35,000 galones de Aceite Crudo y 3,000 galones de Aceite Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del Contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, alfileres, alfileres para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafa para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda o hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de

lo que más adelante estipula el inciso c) de este Artículo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 9

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Aseador en el Colegio "Abel Bravo" al señor Anselmo Hernández.

Artículo segundo: Nómbrase Aseador en el Colegio "Abel Bravo" al señor Davis Morales, en reemplazo de Teófilo Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 513.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Nómbrase a la señora Lilia Núñez de Peralta, Plegadora de la Imprenta Nacional, con una tasa de B/. 0.45 la hora.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 514.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a María del Carmen de León, Maestra Especial de Inglés, de la Escuela República de Chile, a la Escuela Belisario Porras, en reemplazo de Isabel V. de Dame-rau, quien se ha separado interinamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 515.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 822 de 30 de Septiembre de 1952, así:

Provincia Escolar de Coelá:

Ruth Sáenz, para la Escuela Alejandro Tapia por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Herrera:

Ildaura Rodríguez U., para la Escuela de Chupamá en reemplazo de Melba J. de Macías quien se separa por gravedad.

Colombia Juliao de Primola, como maestra de Artes Manuales en la Escuela Tomás Herrera N° 2.

Bolívar Lobos, para la Escuela de Las Paredes en reemplazo de Josefa C. de Pacheco quien fué trasladada.

Rosa E. Meléndez, para la Escuela de Rincón de Santa María en reemplazo de Esilda Robles de Méndez quien fué trasladada.

Ricarte Romero, para la Escuela de Las Cuchillas en reemplazo de Carmen Teresa Pinilla quien se separó con licencia de noventa días.

Aristides Ureña V., para la Escuela de Peñas Chatas en reemplazo de Jeremías Cedeño quien fué trasladado.

Provincia Escolar de Los Santos:

Emperatriz S. de Córdoba, como maestra de Economía Doméstica en la Escuela El Carate en reemplazo de Nidia G. de Díaz, quien fué trasladada.

Ángel Santo Azcárraga, para la Escuela de El Mogollón en reemplazo de Nelis Borrero quien fué trasladada.

Rosa María Gómez B., para la Escuela de Lo-

ma Bonita en reemplazo de Elvira E. S. de Cerrud quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Aida del Carmen Herrera, para la Escuela de Las Yescas en reemplazo de Dora E. V. de Montenegro quien se separa con licencia por gravedad.

Gertrudis Barrios, para la Escuela de Quebrada Grande en reemplazo de Eufemia Casas quien se separa con licencia por gravedad.

Judith C. Guardia C., para la Escuela de Quebrada Grande en reemplazo de Hercilia R. de González, quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Olga Osorio, para la Escuela de La Yeguada en reemplazo de Aida M. R. de Cedeño, quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Marina del Carmen de León, para la Escuela de Las Guabas en reemplazo de Aida R. F. de Solís, quien está separada con licencia por gravedad.

Isabel María del Rosario, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela José de la Rosa Poveda en reemplazo de Micaela M. de Herrera quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Carmen Alicia Jaén, para la Escuela de Bayano en reemplazo de Felicidad G. de Moreno quien se separa en uso de licencia por gravedad.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José Antonio González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Teodolinda de Reyna, como Oficial Tarjetario en el Departamento Administrativo.

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alberto J. Méndez, como Asistente en el Departamento de Comercio y Turismo.

Artículo Tercero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Domingo Moreno, como Ayudante Contador en el Departamento Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro González Revilla Jr., Jefe de Clasificación de Patentes en el Departamento de Comercio y Turismo, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3135.—Panamá 4 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Zoraida S. de del Busto, ex-empleada de Patrimonio Familiar, ha solicitado que se le conceda un (1) mes de vacaciones regulares por el periodo que trabajó desde el 17 de Julio de 1951 hasta el 30 de Abril de 1952.

Que según consta en los archivos de esta Dependencia la referida ex-empleada prestó sus servicios durante el periodo antes mencionado y;

Que el Artículo 170 del Código de Trabajo establece en su Ordinal 3º el derecho a dichas vacaciones.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Zoraida S. de del Busto, ex-empleada su mes de vacaciones regulares, por el periodo comprendido desde el 17 de Julio de 1951 hasta el 30 de Abril del presente año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 3136**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3136.—Panamá, 25 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora América B. de Ruiz, a presentado renuncia del cargo que desempeñaba, como Mensajera en el Departamento de Comercio, en virtud del Decreto Número 300 del 28 de Marzo de 1952.

RESUELVE:

Aceptar a la señora América B. de Ruiz, la renuncia presentada con fecha 16 de Octubre del presente año, del cargo de Mensajera en el Departamento de Comercio, y a la vez se le dan las gracias por los servicios valiosos prestados al Ministerio en el cargo que desempeñó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Afonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7394**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7394.—Panamá, 8 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "B":

Tomás Barría, Sereno (Abril de 1951 a Marzo de 1952).

División "G":

Wilfredo R. Castillo, Barrenero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Leonardo Aparicio, Peón (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7395

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7395.—Panamá, 8 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Gonzalo A. Flores, Rolero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Febrero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7396

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7396.—Panamá, 8 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos A. Fields, Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido desde la 2ª quince de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7397

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7397.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Betty Barahona, Operadora de Tabulación al Servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1951 a Junio de 1952.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7398

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7398.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carmen González, Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1949 a Enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7399

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7399.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Abraham Bell, Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7400

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7400.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código

de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eduardo Romero, Herrero de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7401

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7401.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Bolívar Rodríguez, Ayudante Carpintero (Junio de 1950 a Marzo de 1952).

Enrique Domínguez, Peón (Junio de 1950 a Marzo de 1952).

Juan Antonio Rodríguez, Carpintero (Junio de 1950 a Marzo de 1952).

Saturnino Rodríguez, Carpintero (Junio de 1950 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 17

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Angela González de Zurita, Asistente Enfermera de Jefe de Sala, con una asignación de B. 90.00 mensual, en reemplazo de Olivia M. C. de Garay, quien presentó renuncia y le fue aceptada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 32. — Panamá, 15 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita María de la Cruz Moreno, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, su séptimo (7º) sobresueldo a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 280-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 280-N. — Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

El señor Asher L. Graham, Regente de la farmacia R. González Revilla y Cía., establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corporation de Nueva York, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

200 x 20 tabletas Hipodérmicas Nº 13, Sulfato de Morfina, Total 60 gramos de Morfina SO. 4.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Asher L. Graham permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 281-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 281-N. — Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

El señor A. L. Graham, Regente de la farmacia, R. González Revilla y Cía., establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa de los Laboratorios Grimault de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

432 x 180 c. c. de Jarabe Hipofosfito de Cal, da un total de 7 gramos, 0848 de Cloridrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. L. Graham permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO SOBRE GALLERAS

La Administración General de Rentas Internas, por este medio, avisa a las personas interesadas en establecimientos de riñas de gallos o galleras, que en las Administraciones Provinciales de Rentas Internas y en la Dirección de Licores de Panamá, se recibirán propuestas para el remate del impuesto respectivo. Estas propuestas se recibirán hasta el veinte (20) de Diciembre próximo, a las doce del día. De esta hora hasta la una de la tarde se oirán pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Servirán de base para el remate las cuotas fijadas por el Reglamento de Galleras.

Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

El Administrador General de Rentas Internas,

Fernando Alegre.

(Tercera publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, y para los fines consiguientes, aviso al público en general que por medio de Escritura Pública N° 821, de 1° de Diciembre de 1952, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la compañía "Mosquera y Espino Limitada" el establecimiento comercial denominado "Mirerva", ubicado en Avenida Central N° 231, de esta ciudad.

Panamá, 2 de Diciembre de 1952.

Julián Lam Melgar.
Cédula 47-46640.

L. 33,740

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario ad-interim del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada por este Tribunal el día veinticuatro de Noviembre del presente año en el juicio ejecutivo que en representación legal de Nicolás Montenegro ha propuesto el Lic. Elías Cano Chanis, contra la sucesión intestada de Salvador Ruiz Rodríguez, se ha señalado el día 22 del mes de Diciembre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente finca:

"Un lote de terreno denominado "La Punta del Coco" ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que se encuentra inscrita bajo el número 723, al folio 78, del Tomo 136 de la Sección de Los Santos, en el Registro Público de la Propiedad, y tiene los siguientes linderos: Norte, Océano Pacífico; Sur, cerco de Pio González; Este, Océano Pacífico; y Oeste, cerco de Cenovio González. Tiene una superficie de siete hectáreas con cinco mil quinientos veintisiete metros cuadrados. (7 hts. 5527 m.c.)

Esta finca tiene como único gravamen el embargo que en virtud de este juicio ejecutivo se decreta en auto de fecha veintisiete (27) de Octubre del presente año.

La base de este remate es la suma de mil balboas (B. 1,000.00) que es el valor pericial fijado en la diligencia de fecha 11 de Noviembre del presente año, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante, se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta, con la adjudicación al mejor postor.

El Oficial Mayor, Secretario ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Melquiades Vázquez D.

L. 22,571

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gaspar Aurelio Zapata M., se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

La anterior es la prueba que para el caso exige el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma ley y por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero de este Circuito emitida en su vista número 12 de veinticuatro de enero próximo pasado, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gaspar Aurelio Zapata Muñoz, desde el día de su muerte ocurrida el 10 de diciembre de 1951; y

Que es su heredera sin perjuicios de terceros en su condición de cónyuge superviviente, su esposa Lúgía Paz de Zapata; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) María T. de Paniza.—Secretaria interina.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

La Secretaria interina.

OCTAVIO VILLALAZ.

María T. de Paniza.

L. 33,543

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luis Fernández Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como los documentos citados son los que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1617 siguiente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Luis Fernández Rodríguez desde el día 14 de septiembre de 1952, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, su esposa, Isolina Peña de Fernández, tal como aparece en el testamento abierto del causante;

Tercero: Que es su albacea testamentaria la mencionada señora Isolina Peña de Fernández, de conformidad con el testamento; y

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la mañana de hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 33,531

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve abrir causa criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según el Cap. 2, Tit. 12, Libro 29 del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes soliciten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de ella que se efectuará en día y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el fue llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clara Jaeger, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clara Jaeger bilitera número 1275, sin otro dato conocido de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B. 40.000), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, en cumplimiento a exigencia procesal del artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamenta de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúlese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Jaeger, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gregorio Lezama, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de traficar con can-yac, como infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Lezama, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, bilitera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria objeto de la consulta legal hecha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayra.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis M. Carrasco M. (fdo.) Waldo Castillo, Secretario adjunto.

Se advierte a la sentenciada De Villar que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de al Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Evangelista Alvarez, billettera número 1937, sin otro dato de identificación, personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar una multa de cuarenta balboas (B. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta dentro del plazo que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva, de la libertad impuesta a Evangelista Alvarez debe cumplirse íntegramente, ya que ésta no ha estado detenido preventivamente por razón del presente juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos como lo dispone el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 367, del C. Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2349, 2350 del C. Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.)—T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario, Ad-Interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Villarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a

Pablo Villarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B. 40.00) dentro del plazo que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Angela Latorre de Galván.

Publíquese, este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2349 del Código Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Yerena o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billettera N° 516 vacante de San Francisco de la Gaceta A. 1952, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lilia Fernández, billettera número 516, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de cuarenta balboas (B. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta dentro del que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, a pagar igualmente además de las costas comunes las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la Fernández, quien se ha mantenido ausente durante la instrucción del sumario y del plenario, tendrá que cumplir íntegramente la pena restrictiva de la libertad que se le ha impuesto, por cuanto no ha sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2349 del Código Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4596, residente en el barrio del Retiro de la ciudad de David, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De La Penal. -Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedezcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veintuno de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día veintitrés de Julio del presente año, en el sentido de condenar a Marcelo Ríos a sufrir, la pena principal de un mes de reclusión como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eliseo Suárez.—Infórmease a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial punitivo y penal del mencionado reo Ríos, asimismo remítase copias al Condicionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 14 Oeste, N° 37, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en calle 14 Oeste N° 37, cuarto 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 37, 75, 319 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Íñigo Vélez, de 43 años de edad, casado, colombiano, y vecino de esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Humberto Vélez, colombiano, casado, de 43 años de edad y vecino de esta ciudad en el año de 1946, al cumplimiento de la pena principal de veinticuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta sentencia de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2338 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2154, 2147, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 27, 43, e inciso hi del 251 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vélez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Quedo en Colón, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.